



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 390

Martes 3 de Abril de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 24 del actual se ha servido S. M. admitir la renuncia que D. Francisco Alejandro Fernell hace del privilegio que se le concedió para establecer en esta capital casas de préstamos con el carácter de sucursales del Monte de Piedad, debiendo cesar desde luego dicho Fernell en sus operaciones; pero quedando sí sujeta la fianza que al efecto tiene depositada, á responder del resultado de las operaciones de la empresa; siendo igualmente la voluntad de S. M., que la junta directiva del Monte de piedad, en uso del derecho de inspeccion y vigilancia que se le confirió al conceder aquel privilegio, adopte las disposiciones que estime conducentes, á fin de que ninguno de los efectos empeñados se extravíen y deterioren.

Habiendo visto en el *Diario de Avisos* de esta corte, núm. 514, correspondiente al día de hoy, que en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, juez de primera instancia de la misma, se llama á junta de acreedores á los que se consideren con derecho á los bienes dimitidos por el mencionado Fernell, me apresuro á ponerlo en conocimiento del público, para que las personas que tengan objetos empeñados en las sucursales de la Direccion de aquel, aduzcan sus derechos ante dicho juzgado, contando siempre, que por mi parte estoy dispuesto á prestarles todos los auxilios que consideren necesarios, puesto que la ley me pone en el caso de no tolerar

que contratos tan sagrados como los contraídos por el Fernell con el público, no sean cumplidos con la buena fé indispensable en operaciones de esta naturaleza. Madrid 30 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

El juez de primera instancia de Riaza, me participa que en la noche del 9 del actual fué robado un macho mular de la casa y cuadra de Gabriel Gutierrez, vecino de Fresno de Castespino.

En su consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico con las señas de la caballería indicada, encargando á los señores alcaldes constitucionales de la provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de descubrir el autor de dicho robo, y si fuese habido lo harán conducir por tránsitos á disposicion del juez de primera instancia de Riaza, é igualmente lo verificarán de la caballería si se encontrase. Madrid 31 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Señas del macho.

Romo; pelo pardo; alzada seis cuartas y media y tres dedos; un poco ganeado y rozadas las nalgas del atarre; cabezada algo usada y cadena buena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular.

Paralizadas todas las operaciones que tienen que reunirse, para dar á la superioridad las noticias que tiene prevenidas, por hallarse en descubierto el corto número de ayuntamientos que á continuacion se espresan, en la

presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, me veo precisado á prevenirles, que si en el término de ocho dias, no presentan en esta administracion de mi cargo, dichos documentos conforme á las prevenciones insertas en el Boletin oficial núm. 321, tendré el sentimiento de proceder en cumplimiento de mi deber, conforme al artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1855.—P. O., Pedro Moyano.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos siguientes:—Barajas.—Canillejas y Canillas.—La Alameda.—Loeches.—Valdeolmos y Alalpardo.—Valverde.—Belmonte de Tajo.—Valdaracete.—Móstoles.—Moraleja de Enmedio y la Mayor.—Cadalso.—Rozas de Puerto Real.—Berzosa.—Garganta y Cuadron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de marzo y 13 de mayo del año último sobre la circulacion por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó autos de parte mandada defender por pobre, y sus incidencias; teniendo presente lo informado por V. I., de acuerdo con los ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, se ha dignado mandar que desde el dia 1.º de abril del corriente año quede sin efecto lo mandado sobre el particular en las citadas Reales órdenes y anteriores, observándose en su lugar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedarán relevados los escribanos de la responsabilidad del porte de los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre que entreguen en las administraciones, sin perjuicio de responder de lo que en la actualidad haya pendiente de cobro, y de lo que se devengue hasta el dia 31 de marzo próximo.

Segunda. Al principio de toda sumaria ó autos de dicha clase, deberá ponerse por el escribano actuario un pliego de oficio en blanco, encabezado asi: *Testimonio del número y porte de los pliegos que, procedentes de esta causa ó autos, se entregan ó se reciben gratis de la administracion de correos.* En dicho testimonio se irán sentando todos los referidos pliegos, uniendo como comprobantes los sobres de ellos, ó las papeletas que en su defecto diesen las administraciones de correos.

Tercera. En el tribunal superior ó audiencia se abrirá igual testimonio por cada causa de oficio ó autos de pobre, para sentar el porte de los pliegos que se reciban del inferior, ó se envíen á otras autoridades.

Cuarta. La entrega de los referidos pliegos se hará á mano en las administraciones de correos, y no se admitirá ninguno en cuyo sobre no se exprese por medio de la

dehida certificacion del escribano, visada por el fiscal, *ser causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma por tribunal competente, ó incidencias de tales causas ó autos.* Si apareciese en los buzones algun pliego de la clase dicha, sin tales requisitos, se detendrá; dando aviso al juzgado de que proceda, para que se llenen tales condiciones, ó de lo contrario se franquee con sellos de la correspondencia particular.

Quinta. Al recibir los administradores los citados pliegos, marcarán una A en el reverso, dirigiéndolos sin otra formalidad á sus destinos.

Sexta. Cuando los pliegos no vayan dirigidos del tribunal inferior al superior ó vice-versa, sino á otra autoridad distinta, los administradores de Correos darán papeletas expresivas de su porte (modelo número 1.º) al escribano que los entregue, á fin de que puedan ser unidas á los testimonios, y hacer en ellos las veces de sobre.

Sétima. Cuando procedan de autoridades del vecino reino de Portugal para otras de la Península, circularán francamente sin anotacion alguna de su porte, siempre que en los sobres haya la certificacion prevenida, con arreglo á la Real orden de 3 de octubre de 1853.

Octava. Al verificarse en el Tribunal superior la tasacion de costas, se comprenderá la partida que por portes de correos arrojen los testimonios de que se habla en los artículos 2.º y 3.º de esta Real orden, respectivos á la causa ó autos, agregándose por el juez al hacer la tasacion de los sobre-costas, el porte de la devolucion de la causa al juzgado.

Novena. Será un deber del Ministerio fiscal emplear todos los medios legales para que se lleven con toda exactitud los referidos testimonios que deben encabezar las causas de oficio ó autos de pobre, y á fin de que el ramo de Correos sea puntualmente reintegrado de las partidas que en la tasacion de las costas y sobre-costas se le hayan asignado.

(Se concluirá).

Providencias judiciales.

D. Domingo Santo Domingo, Caballero de la Orden de Isabel la Católica, juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de Getafe por Ana Alonso, por escritura otorgada en once de setiembre de 1843, ante el escribano que fué de su número D. Antonio Herrero, para que en el término de treinta dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan en forma en este juzgado por la escribanía del refrendatario, aquel de se crean asistidos; en inteligencia

que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Domingo Santo Domingo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr. D. Domingo Santo Domingo Juez de primera instancia de Getafe y su partido, de 24 del presente mes de marzo, se cita, llama, y emplaza por término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la segunda capellanía fundada en la iglesia de dicho pueblo, por el Doctor D. Gabriel de Vega y Pingarron, para que la deduzcan en dicho juzgado y por la escribanía de D. Julian Morales; con la prevencion de que á los que no comparezcan, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, juez de primera instancia de esta córte, y á voluntad de la sindicatura del concurso de D. Juan Pedro Ayegui, se sacan á pública subasta por término de quince dias las fincas siguientes sitas en el pueblo y término de Torres, partido de Alcalá.

Una casa calle del Egido, con sesenta y tres mil ochocientos treinta pies superficiales, en los cuales solo hay edificado diez y seis mil doscientos treinta pies, valuada en 12,757 rs.

Una bodega y tara, id. tasado en 1,500.

Una hera de pan trillar y sesenta y una fanegas de tierra labrantía en varios pedazos, en 13,427 con 25 maravedís.

Ciento veinte y siete pies de óliva, en cuatro fanegas, nueve celemines de tierra, en 1,857.

Lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en su adquisicion, teniendo entendido, que el remate de las mismas se verificará el miércoles 18 de abril próximo, á las doce, en la audiencia de dicho señor juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento 362 y 63.—Real orden sobre el mismo asunto 363.

Real cédula 565, 66, 67, 76, 78, 80, 81, 82 y 83.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19

de agosto de 1841 sobre capellanías de sangre 364.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto concediendo autorizacion á la Diputacion provincial de Madrid para que en las solemnidades y actos públicos á que concurren lleven sus individuos una insignia ó distintivo sobre trage sério 364.

Circular acordando las Córtes constituyentes un crédito de diez millones de reales que deberán emplearse en el armamento de la Milicia nacional 383.

Real orden concediendo un nuevo plazo de dos meses para la presentacion de las solicitudes á las gracias concedidas por las Córtes á los nacionales que en el año 1823 siguieron al gobierno á Cadiz ó se incorporaron al ejército constitucional 384.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes de concesiones de ferro-carriles 585 y 86.

Id. declarando nulo el contrato del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real y pliego de condiciones para la nueva subasta 386 y 87.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de Dionisio Muñoz y D. Antonio Zugasti, fugados de la cárcel del partido de Arenas de San Pedro 363.—Id. la de Francisco Caballero, confinado del presidio de Alcalá de Henares 377.

Ganadería —Se avisa que el dia 25 de abril han de empezar las juntas generales del presente año 371.

Instruccion primaria.—Nota de los pueblos á quienes se reclama el estado correspondiente al pago de los sueldos á los maestros 373.

Minas.—Registros.—Por D. José Maria Lapuente 365.—Por D. Casimiro Rufino Ruiz 371.—Por D. Pedro Bargallo 373.—Por D. Narciso Payerna 376.

Montes.—Circular con nota de los pueblos que no han remitido el estado de los ganados que hubo en sus respectivos pueblos en el verano de 1853, 368.

Paradas.—Se concede licencia para abrir parada pública á D. José Robredo, vecino de Morata 365.—Id. al señor marqués de Alcañices 371.—Se declara inútil el caballo llamado Galan, de la propiedad de D. Manuel Heredia, vecino de Villarrubia 388.

Sanidad.—Circular para las disposiciones sanitarias que deben adoptar los ayuntamientos 368.

Subastas.—Instruccion y subasta para la cobranza de la contribucion territorial y subsidio industrial y de comercio 369 y 375.

Denuncias.—Por D. Florencio Fuentes 367.—Id. el mismo 368.—Por D. Cecilio Manuel Pinillos 371.—Por D. Florencio Fuentes 373.—El mismo 377.

Se manda presentar en la secretaría del gobierno de provincia á D. Pio Mariano de Goya, D. Juan Guillermo Acosta y D. Lorenzo Jouve 383.

Reglamento aprobado por S. M. para la declaracion de las esenciones físicas del servicio militar 370.

Discurso pronunciado por el presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria en la sesion celebrada por las Córtes constituyentes el 30 de marzo de 1855, 388.

Se pide un estado de los pósitos con arreglo al modelo que se inserta á continuacion 367.

Sorteo de Décimas 374.—Rectificacion al mismo 377.

Se reclama la presentacion de las cuentas municipales respectivas al año proximo pasado 375.

Circular sobre el pago de la cuota que deben satisfacer los individuos no alistados en la Milicia nacional y los esceptuados del servicio de la misma 377.—Rectificacion 379.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de febrero 377.

Administracion de Hacienda pública.—Se avisa que el recaudador de contribuciones de los pueblos del partido de Torrelaguna D. Ignacio Martin continúe hasta finalizar su contrato 367.

Circular con los formularios para las propuestas de la renovacion de las juntas periciales 371.

Se recuerda el nombramiento de peritos repartidores 388.

Junta de calificacion para la cruz y placa de los nacionales que llevan mas de diez años de servicio.—Instruccion y formularios para las solicitudes 372.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Móstoles, ha acordado proceder á la subasta de los derechos en arriendo que en concepto de arbitrios municipales le han sido autorizados sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, carne y tocino fresco, por lo que resta del presente año, y para hacer sus dos remates se han señalado los dias 9 y 15 de abril próximo á las doce de sus mañanas en la casa ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se arrienda en pública licitacion por el resto del presente año, la casa matadero con sus efectos, de la villa de Zarzalejo, para cuyo remate está señalado el dia 9 de abril inmediato desde las cuatro de su tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el local de sus casas consistoriales.

No habiendo sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, los remates de las yerbas de los prados de esta villa de Alpedrete, y habiendo sido nuevamente retasadas las del prado Arroyo Tablero en 280 rs., y las del Cusancho de Prieto en 80 rs., los cuales servirán de tipo para la nueva subasta, la cual tendrá lugar el dia 22 de abril próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de esta, ante la corporacion de la misma.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

En la villa de Alpedrete, previa la correspondiente autorizacion, se subastan con la exclusiva los artículos de

vino, aguardiente, carnes, aceite, jabon, vinagre, tocino, manteca y embutidos, estando señalado para sus dos remates los dias 15 y 20 del actual, de once á dos de su tarde, en las casas consistoriales de la misma, encontrándose de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Hecha retasa de las leñas que contiene la dehesa de abajo, y de las de retama y jara de solo el llano de la de arriba denominadas de Navalquejigo, propias del comun de vecinos de la villa de Zarzalejo, y sitas en jurisdiccion de la de Fresnedillas, han quedado en veinte mil rs. las de la primera, y las dichas de la segunda en ochocientos reales, y para celebrar nueva subasta se ha señalado el domingo de Pascua 8 de abril inmediato, desde las diez de su mañana en adelante, en el local de las casas consistoriales de dicho Zarzalejo, bajo de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas desde 18 de junio de 1851, incluso el nuevo Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855, y el correspondiente formulario. Se vende á 20 rs. en las librerías de Cuesta y Monier.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 37 á 40 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 25 rs. vn.
Madrid 2 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.